

Santiago de Cali, viernes, 7 de junio de 2024



Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES
ZORAIDA BARONA DE SANCHEZ
RAMIRO SANCHEZ CACERES
YAMILET SANCHEZ BARONA
HEDY JOHANNA SANCHEZ BARONA
WALTER SANCHEZ BARONA
DORA EMILIA MERCADO MENDEZ
BRAULIO BARONA CADENA

DEMANDADOS
MARI LUZ ORTIZ DELGADO
COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA

RADICACIÓN 2021-00274-00

ASUNTO DESISTIMIENTO

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO residente en Cali, (Valle) identificada con la cedula No. 31.872.617 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional 46.732 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito efectuar a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mis poderdantes, los señores **ZORAIDA BARONA DE SANCHEZ, RAMIRO SANCHEZ CACERES, YAMILET SANCHEZ BARONA, HEDY JOHANNA SANCHEZ BARONA, WALTER SANCHEZ BARONA, DORA EMILIA MERCADO MENDEZ, BRAULIO BARONA CADENA**, representados judicialmente por la abogada **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, bajo del proceso verbal adelantado contra la señora **ORTIZ DELGADO MARI LUZ**, asegurado para la fecha del siniestro con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.** y afiliado a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA.**, proceso del cual conoce Usted en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, los demandados firman también el presente escrito.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su digno despacho.

HECHOS

PRIMERO: Los señores **ZORAIDA BARONA DE SANCHEZ, RAMIRO SANCHEZ CACERES, YAMILET SANCHEZ BARONA, HEDY JOHANNA SANCHEZ BARONA, WALTER SANCHEZ BARONA, DORA EMILIA MERCADO MENDEZ, BRAULIO BARONA CADENA,** representados jurisdiccionalmente por la abogada **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO,** propuso ante su despacho, por medio de apoderado demanda VERBAL en contra de la señora **ORTIZ DELGADO MARI LUZ, asegurado para la fecha del siniestro con LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. y afiliado a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA,** encaminada a lograr el pago los perjuicios materiales, morales e inmateriales a consecuencia de las lesiones de la señora **ZORAIDA BARONA DE SANCHEZ,** en accidente de tránsito ocurrido el 16 de septiembre del año 2016, donde se vio involucrado el vehículo de placa VBL270 , de propiedad de la señora **ORTIZ DELGADO MARI LUZ ,** asegurado con la compañía **SEGUROS MUNDIAL S.A. y afiliado a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA.**

SEGUNDO: Su despacho libró el oficio Nos. 757 y ordenó la práctica de medidas cautelares solicitadas con la demanda las cuales fueron practicadas, consistentes en:

1. Oficio No. 757 sellado original de recibido en la Cámara de Comercio de Bogotá, inscripción de la demanda folio de Establecimiento comercio COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT 860037013-6, de Bogotá D.C.

TERCERO: El día 20 de mayo de 2024 se llegó a un acuerdo conciliatorio indemnizatorio con la compañía **MUNDIAL SEGUROS S.A.,** por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) como consta en el Acta de Conciliación realizada en el Centro Nacional de Conciliación de Cali, por concepto **indemnización integral** correspondiente a toda clase de perjuicios morales y materiales como consecuencia del accidente ocurrido el 16 de septiembre del año 2016, donde se vio involucrado el vehículo de placa VBL270.

CUARTO: Los demandantes garantizan que, en virtud de este acuerdo conciliatorio, **renuncian y desisten** del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, con número de radicado 76001310300120210027400, el cual se adelanta en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,** por lo cual, se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **MARI LUZ ORTIZ DELGADO Y OTRA** identificado con cédula de ciudadanía 38.885.783 en calidad de propietaria del vehículo de placas VBL270, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA** identificada con NIT con Nit 891.300.651-5 como empresa afiliadora del vehículo de placas VBL270, y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860037013 – 6, como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales o de cualquier tipo causados a **LOS RECLAMANTES** con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 16 de septiembre del año 2016.

QUINTO: Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el acta del acuerdo conciliatorio, **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia **LOS RECLAMANTES** declara a **PAZ Y SALVO** a la señora **MARI LUZ ORTIZ DELGADO Y OTRA** identificado con cédula de ciudadanía 38.885.783 en calidad de propietaria del vehículo de placas VBL270, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA** identificada con NIT con Nit 891.300.651-5 como empresa afiliadora del vehículo de placas VBL270, y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860037013 – 6, como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en e acuerdo conciliatorio objeto de asunto.

SEXTO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

SEPTIMO: En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

OCTAVO: El suscrito apoderado está facultado expresamente para desistir razón por la cual se solicita de su despacho ponerle fin al proceso por desistimiento.

NOVENO: Todos debidamente facultados, respetuosamente manifestamos al despacho que hemos celebrado un acuerdo de transacción y que coadyuvan la presente solicitud de terminación del proceso, así como su archivo definitivo, renunciando a condena alguna en costas y/o agencias en derecho. Por lo anterior se ordene el levantamiento de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado en el Artículo 314 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Acta de conciliación realizada por Centro Nacional de Conciliación DE Cali, el día 20 de mayo de 2024.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES

Comedidamente manifestamos renunciar a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Apoderada parte demandante,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C.31.872.617 de Cali,
T.P. 46732 C.S. de la J.
Apoderada de la parte Demandante

Coadyuvo:



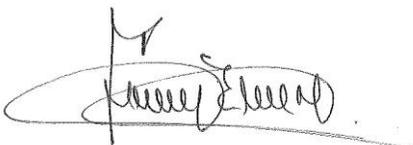
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C.: 19.395.114 de Bogotá
T.P. No.: 39.116 del C.S. J.
Apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Coadyuvo:



CAROLINA BETANCUR CASTRO,
C.c. No. 67.030.941
Tarjeta Profesional No. 340.327 del C. S. de la J.
Apoderada TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.

Coadyuvo:



FRANCY ELENA HERRERA RAMIREZ
C.C. No. 31.924.618 de Cali
T.P. No. 90.391 del C.S. de la J.
CURADOR AD – LITEM